

ESTATUS JURÍDICO DEL TRABAJADOR NO CALIFICADO EN EL CARIBE COLOMBIANO DURANTE EL SIGLO XIX: ENTRE EL DERECHO PRIVADO DE CONTRATACIÓN Y LA NORMA PUNITIVA*

Sergio Paolo Solano**

Universidad de Cartagena de Indias

RESUMEN

En este artículo se analizan las relaciones sociolaborales en el Caribe colombiano del siglo XIX a la luz de las discusiones jurídicas desarrolladas en torno al campo del derecho en que debía quedar adscrito el trabajo no calificado. Coteja la tendencia a las formas de trabajo autónomas y asalariadas producto de las crisis sociales y políticas vividas por la República y por la abundancia de recursos naturales públicos que facilitaban la vida independiente, con las normas expedidas por empresarios y autoridades para circunscribir la mano de obra a la esfera de la unidad doméstica, intentando acentuar formas de relaciones semiserviles. Como resultado muestra que estos vínculos laborales perdieron importancia en los centros urbanos y áreas de economía agroindustriales debido a que para los empresarios no era rentable emplear una mano de obra forzada, y por otro lado a que con la vuelta del siglo XX y con los flujos que arribaron a las ciudades del Caribe colombiano el problema de la escasez de mano de obra aminoró significativamente, empezando a formarse un mercado laboral.

PALABRAS CLAVE

Código de policía, concertaje forzoso, disposiciones civiles, trabajo no calificado, unidad doméstica.

ABSTRACT

In this paper is analyzed social and labor relations in nineteenth-century within colombian Caribbean region in light of the legal discussions developed around the area of law that should be assigned unskilled labor. This paper also checks the tendency related to autonomous and salaried ways of work as a result of the social and political crisis lived by the Republic and by the virtue of abundance of natural public resources which provide independent living, with rules issued by employers and authorities to restrict manforce to the sphere of the householding, trying to accentuate semiservile relations. The result shows that these labor links became less important in urban centers and areas of agro-industrial economy hence it was not profitable to employ a forced manpower for employers. On the other hand with the turn of the twentieth century and flows who arrived in the colombian Caribbean cities the problem of lackness of manpower diminished significantly, starting to create a labor market.

KEY WORDS

Civil rules, forced peonage, household, police code, unskilled labor.

Fecha de recepción del artículo: 19 de marzo de 2010.

Fecha de aprobación del artículo: 28 de mayo de 2010.

* Artículo producto del proyecto de investigación Comunidades indígenas, ganadería, tierras y poder en el Bolívar Grande (Colombia) durante el siglo XIX, proyecto desarrollado con el respaldo institucional de la Universidad de Cartagena de Indias.

** Profesor Asociado del Programa de Historia, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad de Cartagena de Indias, Colombia. Miembro del grupo de investigaciones Frontera, Sociedad y Cultura en el Caribe y Latinoamérica (categoría B, clasificación de Colciencias).
ssolanod@unicartagena.edu.co

PRESENTACIÓN

Los reformadores liberales colombiano del decenio de 1850 intentaron introducir la diferencia propia de la política moderna entre estado de naturaleza y sociedad civil, en la que los individuos singulares son elementos constituyentes de lo social, aun cuando se los considere como formando parte en su estado de naturaleza, de sociedades naturales como la familia. El paso del estado de naturaleza al estado político se produce mediante actos individuales y voluntarios para establecer un contrato social, cuyo principio legitimador es el consenso. La base contractual entre los individuos para pasar del estado natural al estado social o político, está en la libertad y la igualdad (Bobbio, N., 1989).

Estos intentos por modificar y poner a tono las instituciones y el derecho con las corrientes modernas del pensamiento, fueron sometidos a tensiones y conflictos (Solano, S., 2010) cuando las elites y las autoridades liberales pretendieron rediseñar las características de las relaciones laborales en función de los grados de autonomías, subordinación y de compromisos de las partes contratantes. Por eso, en toda Latinoamérica el trabajo se constituyó en uno de los escenarios de mayores conflictos sociales entre las elites, las autoridades, y el mundo social y cultural de los sectores subordinados (Pérez, S., 2003; Miranda, P., 2007). Estos tomaron parte activa en las discusiones ya fuese por derecho o por vías de hecho, e hicieron sentir sus puntos de vistas de acuerdo con sus tradiciones, expectativas, prácticas sociales y por las apropiaciones y resignificaciones que dieron a los nuevos discursos que llegaron a lo largo del siglo XIX (Solano, S., 2010c).

Todo esto se expresó en la redefinición del estatus jurídico de determinadas formas del trabajo manual no calificado y en polémicas y decisiones en torno al área del derecho en que debía adscribirse las normas que regirían las relaciones laborales. Las decisiones tomadas en el contexto de estas discusiones políticas y jurídicas definieron la suerte de amplias franjas de trabajadores si se tiene en cuenta que perpetuaron unas relaciones sociolaborales circunscritas al ámbito doméstico, a las que reafirmaron mediante normas que servían para dirimir conflictos y establecer derechos y deberes ya fuese por vía institucional o por el peso de las costumbres. Y esto fue así porque en el siglo XIX el mundo social fue concebido como una expresión y prolongación del mundo doméstico. Así, el universo laboral de los trabajadores manuales no calificados por lo común estaba circunscrito al ámbito de quienes usaban su fuerza de trabajo¹, prolongándose formas de dominación como la servidumbre doméstica.

Este aspecto fundamental para el estudio de las relaciones socio-laborales del primer siglo de la República ha pasado desapercibido, pues la mayoría de los investigadores ha considerado que las expresiones institucionales y jurídicas solo constituyen aspectos formales que nada tienen que ver con la realidad social. Esa indiferencia ha llevado a que la atención de los estudios sobre esas relaciones se concentren en la cobertura de las formas de subordinación y/o del trabajo libre en el mundo agrario colombiano, midiéndolas con base en información cualitativa proporcionada la mayor de las veces por viajeros, novelas costumbristas, memorias y otros libros de los liberales y en pocos estudios de casos de haciendas de esa centuria (Kalmanovitz, S., 1988; Deas, M., 1976; Palacios, M., 1983; Anrup, R., 1985; Bejarano, J., 1987; Ramírez, R., 1999; 2004; 2008; Pedraja, R., 1979; Bejarano J. y Pulido, O., 1986; Tovar, H., 1995; LeGrand, C., 1983; Ocampo, G., 1988).

¹ En el censo de 1870 no aparece la categoría de “jornaleros” más sí la de “servidumbre”, la que en el caso de Barranquilla cobijaba en 43,2% de la población económicamente activa (Biblioteca Luis Ángel Arango, Colombia [BLAA], El Promotor, Barranquilla, mayo 1° de 1875). El código de policía del departamento de Bolívar de 1925 empleó un lenguaje hasta cierto punto moderno al hablar de las relaciones patrono-obrero y criados domésticos, definiéndolos en los siguientes términos: “... se entiende por criado u obrero todo aquel que preste su servicio personal en casa de habitación, empresa industrial o agrícola, fábrica, taller, casa de salud u hospital particular, etc.” (Código de policía del departamento de Bolívar 1930, p. 36). Aún en 1938 en el departamento de Bolívar continuaban rigiendo las disposiciones de 1925 sobre contratos laborales. (Código de policía, 1938, pp. 40-45).

Dos puntos de vista se han propuesto sobre el tema (Solano, S., 2009). Una corriente de historiadores y sociólogos subraya que desde mediados del siglo XIX la apropiación de los recursos públicos por parte de los hacendados permitió a los hacendados sujetar la escasa mano de obra, estimulando el desarrollo de instituciones sociales (matrícula, concertaje, esclavitud por deudas) que redujeron a los campesinos a una condición semiservil (Bejarano, J., 1987). Mientras que los análisis inspirados en este modelo se mantuvieron en el ámbito nacional las conclusiones tendieron a uniformar las lecturas de las relaciones sociales en el agro de todas las regiones colombianas.

A esta primera imagen rígida de las relaciones socio-laborales, las investigaciones de los años 1980 y 1990, en especial la historiografía regional sobre la economía y la sociedad cafetera, fueron oponiendo otra en la que la estructura social y laboral aparece mucho más fluida, en la medida que desde mediados del siglo XIX se fueron resquebrajando las formas de sujeción extraeconómicas impuestas por las haciendas a los trabajadores, los oficios no cristalizaron de manera estable y los trabajadores se desplazaban de unas zonas a otras (Deas, M., 1976; Palacios, M., 1983; Anrup, R., 1985; Bejarano, J., 1987; Ramírez, R., 1999; 2004; 2008; Pedraja, R., 1979; Bejarano, J. y Pulido, O., 1986; Tovar, H., 1995; LeGrand, C., 1983; Ocampo, G., 1988; Polo, J., 2006). Esta variedad de relaciones sociales y de trabajo se combinaba con un campesinado independiente concentrado en poblados (al menos en las investigaciones de Orlando Fals Borda para el caso del Caribe colombiano y de Hermes Tovar para el caso del Tolima Grande) que tenía acceso a los bienes nacionales (tierras baldías) y se veía libre de la dependencia aunque acudiera a enganches laborales en ciertas épocas del año. Fals Borda pensó que el mundo social y laboral de los sectores agrarios subordinados iba mucho más allá de la simple dicotomía entre hacendados y campesinos pobres sometidos a relaciones semiserviles, y que en muchas comarcas con las características sociales, económicas y políticas de los territorios de fronteras, donde la ausencia del poder estatal institucional acompañado de un ordenamiento social débil era suplido por formas de poder más informales pero no por ello menos efectivas para acceder a los recursos públicos (Fals, O., 1975; 1977; 1984; 1984b; 1984c; 1986; Tovar, H., 1980; 1997; LeGrand, C., 1984; 1988; Sánchez, H., 2003; 1999; Sánchez H. y Santos, A., 2003; Posada, E., 1988).

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

En el contexto de esta historiografía en este artículo estudio cómo se expresaron en el plano institucional y normativo el conflicto entre la tendencia secular de evolución hacia la mano de obra libre y las iniciativas de empresarios y autoridades para superar la continua escasez de trabajadores, y de qué manera los distintos actores sociales hicieron sentir sus voces y sus presencias por medios de diversas iniciativas.

2. METODOLOGÍA

Para resolver este problema historiográfico propongo que el conflicto entre esas tendencias es visible en el campo político-jurídico, tanto por las propuestas normativas que se hicieron como por la movilización de imaginarios e ideas por los partidarios y contrarios de las relaciones serviles. La metodología que orienta mi reflexión es la de concebir el campo jurídico como un espacio que ilustra intencionalidades, discursos, prácticas de las elites y de las gentes de abajo, como también las formas de resistencias desplegadas por estas últimas. En este sentido la norma jurídica no puede verse solo como un aspecto formal y sin relaciones con la realidad que regula. Todo lo contrario; por un lado expresa la existencia de una realidad social que pretende reglamentar (García, C., 2008). Por otra parte revela intenciones de grupos de poder y de las autoridades, y en consecuencia se constituye en un campo de disputa y apropiaciones y significaciones diversas. Para ello hago un seguimiento a la legislación sobre el tema y la contraste con la realidad social de la época, con el propósito de determinar en qué medida los discursos

jurídicos ayudaron a darle forma a esta última y cómo los distintos sectores reaccionaron frente a las pretensiones de las autoridades y las elites.

3. RESULTADOS

3.1 Orden republicano y trabajo

Después de la independencia y gracias a las discusiones y a las medidas que se tomaron en torno a los atributos asignados a los portadores y a los excluidos de la ciudadanía, a los sectores dirigentes de las nacientes repúblicas latinoamericanas se vieron precisados a redefinir al hombre por el lado de la política y de la moral (Hensel, F., 2006), es decir, como sujetos de una nueva vida social, pública e individual (Conde, J. 2009; Irurozqui, M., 1999). Esto se reflejó en la introducción de un nuevo lenguaje jurídico e institucional sobre el individuo, en la redefinición de los espacios y formas de participación pública (Cruz, E., 2009) y de las normas que regirían las relaciones de los individuos entre sí, de los grupos sociales y de ambos con el poder (Flórez, R., 2006).

Pero las discusiones acerca de las características de la ciudadanía también comprendieron el tema del trabajo (Piqueras, J., 2009), pues la ideología del progreso individual, social y del país, la no subordinación como condición para ejercer ciertos atributos consustanciales a la ciudadanía (Sábato, H., 1999), y la necesidad de reconstruir y vincular la economía colombiana a los mercados internacionales, obligaban a discutir sobre los alcances de la productividad y en consecuencia sobre el trabajo. De ahí que se debatiera sobre los factores que intervenían en la productividad (técnicas, intensidad de la jornada laboral), los hábitos laborales (trabajo, vicios, usos del tiempo) (Mayor, A., 1984), la propiedad y la independencia social. Al mismo tiempo y con diferentes grados de intensidad se desarrollaron campañas en la prensa decimonónica sobre las imágenes sociales virtuosas expresadas en conductas responsables y honradas, el valerse por sí mismo, garantizar la independencia de criterio y sostener a la familia por el esfuerzo personal (Solano, S., 1996). Se esperaba que todo esto orientara las conductas laborales de los trabajadores manuales para superar el trabajo poco productivo, la indisciplina laboral y la vagancia (Sagastume, T., 2001; Jurado, J., 2004).

Ahora bien, muchas de estas aspiraciones afrontaron el impasse de una realidad social y cultural que estaba en contravía de las intenciones y los discursos y el lenguaje moderno empleado por sectores de las elites, los intelectuales y las autoridades. La guerra por la independencia había generado una inestabilidad social expresada en el incremento de la vagancia vista por parte de los empresarios y dirigentes políticos del siglo XIX como una amenaza contra el nuevo orden social (Solano, S., 1994). De ahí que buena parte de la legislación social nacional y regional del periodo que estudiamos se refiere a medidas contra la vagancia, a favor del trabajo y a regular las relaciones entre patrones y trabajadores (hasta finales del siglo XIX también llamados “amos y sirvientes”).

La propuesta del trabajo como uno de los pilares del nuevo orden y como factor de corrección de las conductas díscolas enfrentaba el problema de tratarse de una sociedad que acababa de abolir la esclavitud y que tenía una enorme carga valorativa de naturaleza despectiva en contra del trabajo manual². No debe olvidarse que para gruesos sectores de gentes de color tres siglos de negación del estatus de personas libres estaba muy unido a formas laborales consideradas como oprobiosas y denigrantes. Esta situación laboral, racial y social legó a la República unas actitudes frente a las diversas formas del trabajo físico que de alguna manera obstaculizaron el logro de la valoración del trabajo independientemente de sus formas (Solano, S., 2010).

² Para otros casos latinoamericanos ver: Naranjo, C., 2002.

3.2 Entre el Código Civil y el Código de Policía: estatus jurídico de los trabajadores

Donde se expresaron de forma más acabada estos problemas fue en las discusiones entre políticos, empresarios y las autoridades centrales y regionales acerca de las relaciones laborales y sobre el campo del derecho al que debían estar adscritas. No se trataba de simple retórica dado que se refería a la definición del estatus social del trabajador y a las normas punitivas que acompañarían esa decisión. Estas determinaciones afectaban a los sectores subordinados en la medida que cuando se instauró la República y durante casi todo el siglo XIX la clasificación de la mano de obra simple acorde con el estatus jurídico-social en trabajadores libres y los sometidos a relaciones serviles y semiserviles (esclavitud, servidumbre doméstica, concertaje forzoso) trazaba una línea de diferenciación muy marcada entre los trabajadores (Barcia, M., 2009).

Las discusiones que acompañaron a las reformas liberales relacionadas con el estatus de las personas (abolición de la esclavitud, de la prisión por deudas y de la pena de muerte, derecho de ciudadanía y libertad de expresión y de conciencia) involucraron a importantes sectores de la población en la medida que se hicieron de dominio público gracias al florecimiento de la prensa de mediados del siglo XIX. Por tanto, y contrario a la creencia de que estas discusiones eran simples letras muertas del discurso liberal, ellas estaban muy relacionadas con la aplicación de medidas legales que guardaban estrecha relación con la condición social de las personas, generando expectativas entre algunos sectores que defendían milimétricamente sus espacios de hombres libres y honorables.

En efecto, los debates desarrollados en 1851 en torno de un proyecto de Código Civil para la República de la Nueva Granada comprendieron aspectos que tenían que ver con las expectativas de la gente humilde, como era definir en qué área del derecho se iban a clasificar los contratos de trabajo que establecían las relaciones entre “señores y sirvientes”, también llamado “concerto de servicios” (Solano, S., 2010b).

Algunos pensaban que se trataba de un problema de los códigos de policía y que debían estar cobijados en las normas que velaban por el mantenimiento del buen orden doméstico. Otros, como fue el caso del abogado cartagenero Antonio del Real³, opinaba que las normas relativas a los contratos y relaciones laborales debían situarse en el libro de “las personas” del código civil al tratarse de obligaciones del estricto orden personal, privado. De igual forma lo clasificaba en el título de “contratos en general” del mismo código porque a su entender el vínculo laboral se consideraba comprendido en el ramo de “los contratos cuyo objeto es adquirir derechos a servicios personales”.

Del Real rechazó la propuesta de clasificarlo en el orden doméstico con el siguiente razonamiento: “Abolida la esclavitud... el carácter de sirviente resultará solo de un contrato, y no tendrá otro deber que cumplir sino sus estipulaciones, pudiendo entonces dejarse de comprender entre el estado doméstico” (BLAA, “La Democracia”, enero 9 de 1851)⁴.

Esta última argumentación era novedosa pues diez años antes de que se empezara a debatir el Código Civil nacional de 1851, el Poder Ejecutivo Nacional había otorgado potestad a las Cámaras de las provincias⁵ para que decidieran sobre este asunto, al tener en cuenta que variaban las costumbres entre aquellas. En el marco de esas

³ Antonio del Real fue uno de los abogados más brillantes de Cartagena en esos años y elegido por el congreso para formar parte de la Corte Suprema de Justicia. Varias veces senador, y ministro de interior y hacienda de las primeras administraciones del Olimpo Radical. Luego desempeñó varios cargos en la administración central del Estado de Bolívar y en algunas compañías de transporte fluvial a vapor.

⁴ En ese contexto era fácil que se pensara, como lo hacía el Secretario de Gobierno de la administración de José Hilario López en su mensaje al Congreso de 1851, que “... la prisión por deudas, resto de la barbarie romana que entregaba al deudor plebeyo con argolla al cuello al acreedor patricio, es un borrón ignominioso en nuestros códigos”, proponiendo que se debía al escuchar al deudor y tener presente las circunstancias en que cometió la falta. BLAA. “La Democracia”, abril 3 de 1851.

⁵ Antes de que se crearan los Estados Soberanos, Colombia basaba su división política, territorial y administrativa en provincias, a su vez divididas en cantones y estos integrados por distritos. Cuando en 1857 se crearon los Estados Soberanos se les dividió en provincias.

atribuciones, en 1842 la Cámara de la Provincia de Cartagena había expedido una ordenanza en la que definió el concertaje como un vínculo de dependencia personal: “Todo concertado tiene para con aquel que lo ha recibido como tal, la obligación de obedecerlo, respetarlo y trabajar en provecho de él, hasta donde alcancen sus fuerzas y capacidad, y todos los demás que se expresen en el convenio”. Otro artículo rezaba: “El concertado que fallare al respeto y obediencia que debe a su patrón sufrirá un arresto de uno a tres días según la gravedad de la falta sin tener opción a la parte de su salario correspondiente que dure su arresto”. También estatuyó penas para los que violaran las disposiciones del convenio firmado ante las autoridades municipales, y de igual forma estipuló que el vínculo no podía disolverse por libre voluntad del trabajador y que si huía de la casa del patrón o faltaba al trabajo sería perseguido bajo la acusación de vagancia⁶.

Lo que sucedió con esta discusión a nivel regional no está claro debido a lo fragmentario de la información. Cuando se crearon los Estados regionales (1857) la Asamblea Constituyente del Estado de Bolívar⁷, compuesta en su mayoría por conservadores, aprobó en 1857 el Código de Policía. Este código introdujo algunas modificaciones en las normas que regían el concierto de mayordomos, caporal, jornaleros y domésticos. Exigió que se registraran los contratos ante los jefes de policía, especificando tiempo de duración, valor del jornal, la posibilidad de otorgar copia por petición de una de las partes, rescisión del contrato por mutuo acuerdo, o por maltrato del patrono al concertado, falta de respeto, enfermedad contagiosa, latrocinio. La jornada de trabajo era, “...la que en el distrito se acostumbra emplear en el oficio para el cual se hizo la contrata”. Si el concertado se marchaba sin que se hubiese vencido los términos del contrato se avisaba a la policía para que fuera perseguido, “...y los costos que se causen serán de cuenta del concertado” (BLAA, *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, diciembre 22 de 1857). Convino prisión por incumplimiento del contrato, la heredad por parte de los familiares de las deudas monetarias y materiales contraídas con el contratista por parte del trabajador difunto más no de la ocupación⁸.

Con el ascenso de Juan José Nieto al poder (1859-1864) en el Estado Soberano de Bolívar (Fals, O., 1984c), se modificó la legislación sobre el trabajo. En 1862 se aprobó un Código Civil que colocaba las relaciones laborales en el campo de los vínculos entre particulares, es decir en la normatividad civil (BLAA, *Gaceta Oficial del Estado Soberano de Bolívar*, abril 20 de 1862), dado que los vínculos de subordinación y dependencia estaban en contravía con su credo de que toda persona era libre y por tanto sujeto de derecho en términos de igualdad con cualquier otra. Ese Código definió que, “El concierto de servicios es el contrato en que uno se compromete a ejecutar a favor de otro ciertos servicios personales, recibiendo en pago una suma de dinero, otro servicio, la propiedad, el usufructo o el uso de alguna cosa”. Convino contrato a término fijo e indefinido y la obligación forzosa de cumplirlo por el lapso de tiempo estipulado o el rompimiento a voluntad de una de las partes y con previo aviso y consentimiento del contratista. Del mismo modo consagró una disposición que obligaba a cualquiera de las partes vinculadas por un término fijo, a pagar una indemnización correspondiente a un mes de jornales si rompía el contrato sin “causa grave”, pero artículo seguido dio herramientas a quien contrataba para incumplir el contrato sin ser penalizado por

⁶ BLAA, *Semanario de la Provincia de Cartagena*, octubre 9 de 1842. Esta ordenanza fue expedida con base en las leyes del 18 de mayo de 1841 (“Sobre policía general”) y del 14 de junio de 1842 que la adicionó. (Codificación nacional, tomo X. 1927, pp. 419-420). A comienzos del siglo XIX al jornalero también se le llamaba “sirviente”, “doméstico libre” y “criado libre”. En 1857 el código de policía del Estado de Bolívar asimiló al jornalero a la figura jurídica del “concertado”. (BLAA, *Gaceta Oficial del Estado de Bolívar*, diciembre 22 de 1857).

⁷ Por Estado Soberano de Bolívar se entiende la parte de la región Caribe colombiana comprendida entre el margen occidental del bajo curso del río Magdalena y el golfo de Urabá, en la frontera con Panamá, abarcando los territorios de los actuales departamentos del Atlántico, Bolívar, Sucre y Córdoba. Durante la colonia se le llamó Provincia o Gobernación de Cartagena; en la primera mitad del siglo XIX se le continuó llamando Provincia de Cartagena, y en el tercer cuarto de esa centuria Estado Soberano de Bolívar. A partir de 1886 se le conoció como Departamento de Bolívar o Bolívar Grande. (Solano, S., Flórez, R. y Malkún, W., 2008).

⁸ Este Código de Policía asimiló al jornalero a la figura jurídica del concertado. BLAA, *Gaceta Oficial del Estado Soberano de Bolívar*, abril 3 de 1864.

las autoridades. También excusó la responsabilidad del que recibía el servicio por la ineptitud del criado, por acto de infidelidad o insubordinación, por todo vicio habitual que perjudique al servicio o turbe el orden doméstico, y por una enfermedad contagiosa o de cualquiera clase que inhabilite al criado para prestar el servicio contratado por más de una semana. Asimismo abolió la heredad de las obligaciones por parte de los familiares del trabajador. De igual forma, obligaba a los patrones a pagarle un salario y condenaba a cualquiera de las partes que rompiera el contrato a indemnizar con la suma correspondiente al salario de un mes a la parte afectada (BLAA, *Gaceta Oficial del Estado Soberano de Bolívar*, abril 20 de 1862).

La caída del poder del grupo dirigido por J. J. Nieto no representó el inmediato desmonte de estas normas, pues en los años comprendidos entre 1865 y 1875 continuaron primando las ideas de los liberales radicales (Flórez, R., 2008). El Código de Policía del Estado de Bolívar de 1867 no hizo referencia alguna al tema de los contratos de trabajo (Recopilación de leyes del Estado Soberano de Bolívar de 1857 a 1875, pp. 6-26), pues estaba en vigencia el aludido Código Civil de 1862. Sin embargo, varias normas aprobadas por la Asamblea Legislativa de ese Estado, integrada en su mayoría por hacendados ganaderos, fueron introduciendo normas que en largo plazo volvieron ineficaces las disposiciones civiles sobre la materia. Un buen ejemplo es la expedición de la Ley 42 del 12 de octubre de 1867 (“sobre concierto de servicios personales”), que consagró muchas de las anteriores disposiciones pero estableció la norma de requerir al trabajador si faltaba por primera vez, arresto de 3 días si insistía en la ausencia y cárcel si continuaba (Recopilación de leyes del Estado Soberano de Bolívar de 1857 a 1875, p. 83).

Por esta vía se fue creando una dualidad entre las normas civiles y las policiales que penaban la violación de los contratos de trabajo. Así, mientras que las disposiciones civiles permanecieron iguales a las de 1862, por vía legislativa se fueron expidiendo normas de competencia de las autoridades de policía como las alcaldías y comisarios de policía. Se crearon disposiciones penales y policiales que rezaban que el incumplimiento de lo convenido por alguna de las partes debía tener consecuencias sancionables, y que los contratos, ajustes o conciertos regulados más por las costumbres que por las leyes, estaban en la esfera de lo policial al ser normas relacionadas con la convivencia social (Leyes... Estado Soberano de Bolívar 1880, pp. 68-72).

3.3 Crecimiento económico, necesidad de mano de obra y control social

En el paso de las regulaciones del trabajo del ámbito del derecho privado al policial influyeron varios factores entre los que se destacan los económicos. Mientras que la economía había permanecido estacionaria en todos sus frentes el problema de los trabajadores solo parece remitirse al tema de la vagancia y al desorden moral. Pero cuando desde mediados del decenio de 1850 algunos sectores económicos empezaron a crecer, como fue el caso del tabaco, la ganadería y las actividades comerciales y portuarias (Posada, E., 1988), se hicieron sentir con cierto rigor los problemas de la escasez de brazos y el incumplimiento de los contratos. Se planteó la aspiración para que las normas se compaginaran con las formas tradicionales de sujeción de la mano de obra.

En 1867 varias autoridades provinciales se quejaron por las costumbres de los trabajadores no calificados (jornaleros) de no cumplir con las condiciones que se establecían en los contratos escritos o “palabreados” y regidos por las normas consuetudinarias. El gobernador de la provincia de Sabanalarga exigía a las autoridades centrales del Estado de Bolívar la expedición de normas severas por fuera de las establecidas en el código civil para “corregir la desmoralización a que ha sido llevado el servicio de operarios, por la malentendida libertad que otorgan nuestras instituciones a los ciudadanos... Las disposiciones de los Artículos 821 a 830 del Código Civil no bastan, y la industria agrícola reclama disposiciones terminantes sobre la materia” (BLAA, *Gaceta de Bolívar*, agosto 25 de 1867).

En ese año, en pleno auge de la economía tabacalera de los Montes de María y de otras poblaciones de las sabanas de esta misma jurisdicción, la Asamblea Legislativa de este Estado aprobó un Proyecto de Ley “sobre concierto de servicios personales”, presentado por los representantes de las provincias de El Carmen y Chinú (tabacalera

y ganadera respectivamente), que penalizaba con cárcel el incumplimiento del contrato laboral por parte de los trabajadores (BLAA, *Gaceta de Bolívar*, octubre 13 de 1867).

Aunque esa disposición fue objetada por el Poder Ejecutivo del Estado, para los propósitos de este artículo lo importante es que el debate suscitado sacó a la luz pública los argumentos jurídicos, sociales y morales de quienes se enfrentaban, como también los intersticios legales que podían ser utilizados por los de abajo para defenderse. En efecto, las autoridades centrales del Estado de Bolívar objetaron ese proyecto al considerar que estaba en contravía de las normas constitucionales y con la legislación civil. En un extenso documento firmado por Manuel Amador Fierro, Presidente del Estado se trajeron a colación iguales motivos a los argüidos en 1851 para excluir del Código de Policía los aspectos que tenían que ver con la contratación laboral. La razón que se dio fue que al tratarse de un contrato entre particulares debía regirse por las normas del derecho privado, pues era un contrato de igual naturaleza a los de compraventas, permutas, mutuo o préstamo, comodato, depósito y otros. En estos casos el incumplimiento no conllevaba pena de prisión, “...sin que hasta ahora haya sido necesario para ello en ninguna época, antes ni después de la creación del Estado de Bolívar, caracterizar de delitos los hechos que llevan consigo la falta de cumplimiento de aquellas”. Además, desde los años de 1850 se había abolido la prisión por deudas, y la ley objetada la restablecía (BLAA, *Gaceta de Bolívar*, octubre 13 de 1867).

Pero en los continuos debates sobre el tema también intervenían las peculiaridades de las distintas comarcas en relación con sus ciclos productivos, la demanda de mano de obra, el desenvolvimiento de las relaciones entre los sectores sociales que entraban en el vínculo contractual. En el contrapunteo para inscribir las relaciones laborales en las normas civiles o en las de policía, los partidarios de esta última solución triunfaron gracias a las dificultades que tenía el Estado republicano para cobijar todo el territorio nacional y para hacer cumplir las normas. En consecuencia, se impuso la alternativa de dejar a las costumbres de los lugares los términos de los contratos, y por esta vía se mantuvieron las viejas instituciones sociales opresivas como el *concierto forzoso*.

CONCERTAJE FORZOSO Y ORDEN DOMÉSTICO

Tanto en la vida cotidiana como en el lenguaje oficial de la época los términos *concierto*, *concertado* tenían varios sentidos. En sentido literal designaba una relación contractual pues el verbo *concertar* significa ajustar, contratar un vínculo, en este caso laboral, con sus respectivas contraprestaciones. En esta dirección su empleo era genérico al designar cualquier contratación laboral de tipo salarial, fuese voluntaria o forzada, de servidumbre doméstica, de un jornalero agrícola o artesano altamente calificado. Este es el significado que tuvo en los códigos civiles.

Pero con esos términos también se designaba un vínculo social y laboral, ya fuera por libre voluntad o forzoso, que conllevaba a lazos de dependencia con relación a las personas y/o familia que los contrataban (en el caso de los concertados libres) o que cogían a los trabajadores para sus servicios gracias al pago de la multa que los liberaban del arresto impuesto por las autoridades bajo la acusación de vagancia⁹. En los Códigos de Policía y en la legislación sobre el trabajo del siglo XIX se clasifican los contratos laborales en “concierto de criados libres” y “concierto forzoso”¹⁰.

⁹ En sus orígenes el concertaje fue una institución introducida por los españoles que extraían mano de obra indígena de las encomiendas para atender las necesidades de sus haciendas, pero nominalmente los indios, según las ordenanzas reales que habían decretado que eran personas y directos vasallos del rey, debían recibir un jornal y todo lo necesario para sus labores. Sobre la evolución de este vínculo laboral de la colonia temprana y la adscripción de los indios a la tierra mediante la transformación del concierto en agregatura. (Fals, O., 1984; Tovar, H., 1988)

¹⁰ “Decreto número 115 de 1891. Por el cual se reglamentan las leyes vigentes sobre policía seccional en cuanto dicen referencia a la policía urbana”.

Ahora bien, esta forma de ordenar la sociedad era consecuencia del predominio que tenía en la región una economía doméstica que, como lo demuestran los estudios sobre la historia empresarial costeña, la familia era el centro de las actividades económicas. Entre los sectores dominantes de la sociedad colonial y de buena parte del primer siglo republicano. La familia de la elite era el fundamento del orden social, regía la economía, las inversiones, los enlaces familiares y era la que velaba por mantener el capital simbólico de la prestancia y el poder mediante la adscripción de unas redes de dependencia de otros sectores y del mayor número posible de esclavos y servidumbre doméstica. La familia fue el centro de reproducción del orden social, el epicentro de las actividades económicas, de la vida social. Los vínculos establecidos entre el trabajador manual libre y el servicio doméstico y el empresario o patrón eran concebidos como una prolongación de las relaciones laborales de la esclavitud patriarcal urbana¹¹.

Al tratarse de funciones asignadas a la rama ejecutiva de cada localidad el cumplimiento de las normas poco operaba dado que las gentes seguían pactando sus vínculos laborales por medio del uso y costumbre locales, comarca o región. Pero allí donde la demanda de mano de obra era significativa, o existía fuerte presión sobre los territorios de frontera, o los enfrentamientos políticos eran encarnizados, las disposiciones podían funcionar, y en consecuencia, se prestaban para ciertas arbitrariedades y disputas. Dado que se estaba legislando sobre unas relaciones sociales a todas luces desiguales, el abogado redactor del Código de 1862 había reconocido con anterioridad que, “Es verdad que siempre quedará entre este y los demás contratos una diferencia notable [dada la dificultad de la ley para regular todos los pormenores convenidos entre los contratantes]... y porque siendo por lo común enorme la diferencia de los contrayentes en fortuna, en carácter y responsabilidad, fácilmente se introducen abusos de una y otra parte que es preciso prevenir” (BLAA, “La Democracia”, enero 9 de 1851).

Sobre ambas formas de trabajo en la costa del siglo XIX es poco lo que conocemos, pues los estudios de las relaciones laborales en el campo se han centrado con más ahínco en la hacienda del periodo colonial. Sin embargo, algunas ideas pueden colegirse al respecto. En primer plano no nos debe engañar el hecho de que a primera vista estemos frente a unas relaciones asalariadas si nos atenemos a que el contrato nominalmente implicaba un salario. No debemos olvidar ciertas circunstancias propias del siglo XIX que convertían las normas de las autoridades en letra muerta; una de ellas era la continua escasez de circulante que restringía las formas salariales en dinero, lo que se notaba mucho más en las zonas del campo alejadas de los poblados que tenían alguna vida comercial. Tampoco debemos dejar a un lado el que los estudios de algunas de las grandes haciendas ganaderas e ingenios azucareros de la Costa muestran como sus propietarios y administradores se esforzaron por monopolizar el comercio de los productos de demanda local y comarcana, para así sustraer a sus trabajadores de los circuitos mercantiles y del mercado de trabajo, pues de esta manera podían continuar vinculándolos a la tierra, inmovilizándolos e impidiendo la formación de una gran oferta laboral, tan necesaria para el desarrollo de la sociedad moderna. En consecuencia, las formas salariales variaban y por lo común no eran monetarias, aunque para finales del periodo en estudio estas ya tiendan a ganar terreno, y las normas que regían los contratos también rezaban que en últimas los salarios se establecerían acorde con las circunstancias y costumbres del lugar, lo que permitía contar con mano de obra sin vínculos salariales en moneda, en su mayoría aparceros y terrajeros, bajo la modalidad de “tierra por pastos”, y con obligaciones con la hacienda. Esto es un hecho real así y la documentación específica sea de difícil acceso (libros de haciendas, juicios, etc.), pues estaba en el ambiente de una sociedad jerarquizada y concebida como de relaciones subordinación basadas en contraprestaciones y deferencias que vinculaban a los diferentes estratos de la pirámide social.

¹¹ De ahí que, según la opinión del citado jurisconsulto cartagenero, el contrato laboral estaba en una condición desigual con relación a los demás contratos civiles, tanto porque era imposible reglamentar la minuciosidad de los deberes mutuos, como “...porque siendo por lo común enorme la diferencia de los contrayentes en fortuna, en carácter y responsabilidad, fácilmente se introducen abusos de una y otra parte que es preciso prevenir”. “Códigos de legislación. Señores y sirvientes”. (BLAA, “La Democracia”, enero 9 de 1851). Más adelante agregó: “El estado de nuestras costumbres, y de las ideas dominantes no deja presumir siquiera que se sancione una dependencia excesiva, ni que se concedan derechos degradantes al inferior”.

Esto tiene mucha validez para el caso del Caribe colombiano que poseía muchas comarcas con todas las características sociales, económicas y políticas de los territorios de fronteras, donde la ausencia del poder estatal institucional acompañado de un ordenamiento social débil era suplido por formas de poder más informales pero no por ello menos efectivas para acceder a los recursos públicos. Resultado de todo esto fue el surgimiento de la hacienda ganadera, la que como extensión territorial destinada a la cría, levante y engorde de ganado, caña de azúcar y cultivos de pan coger, organizaba su fuerza laboral tanto en función de los ciclos productivos como de la escasa oferta laboral, de la demanda interna y exterior del producto y de los hábitos sociales y laborales comarcanos y locales. La diversidad de formas laborales iban desde sistemas opresivos de sujeción social como era el caso de sectores de jornaleros y “criados domésticos” (concepto que cobijaba todas las formas de trabajo asalariado no calificado) sometidos a concertaje forzoso, pasando por algunas que ataban al campesino a la tierra (aparceros y arrendatarios) y otras en la que el trabajador gozaba de cierta capacidad de decisión (terraje), hasta terminar el las relaciones laborales independientes de los jornaleros agrícolas.

Además, las fronteras entre las ocupaciones eran muy laxas, pudiendo una persona desempeñar varios oficios acorde con los periodos productivos, las necesidades de mano de obra y sus intereses. Por tanto, la estructura laboral era fluida en la medida que los oficios no cristalizaban de manera estable y no se desarrollaba una conciencia vertical de la ocupación, como si sucedió en la Inglaterra estudiada por los historiadores sociales ingleses. Por tanto, en estas formas de vida laxas, en las que los mecanismos de cohesión social no son eficientes, los vínculos sociolaborales estaban comprendidos por ese marco general de dependencia social que existía en las sociedades tradicionales estratificadas, a su vez determinado por factores que estaban más allá de lo económico y que vagamente denominamos aquí relaciones de clientela y de contraprestaciones. Esta variedad de relaciones sociales y de trabajo se combinaba con otras como la de un campesinado independiente concentrado en poblados (al menos en las investigaciones de Orlando Fals Borda para el caso de la costa) que tenía acceso a los bienes nacionales y se veía libre de la dependencia, aunque acudiera a enganches laborales en ciertas épocas del año.

Pese a que las normas nominalmente obligaban al contratista a otorgar una especie de salvoconducto al trabajador en el que constara su cumplimiento y honradez, porque en muchas partes se le exigía, lo usual era que esto se violara, pues aquél podía estar interesado en controlar la mano de obra y evitar su desplazamiento hacia otros frentes de trabajo. Un año después de expedida una ley en el Estado de Bolívar (“Ley 42, sobre concierto de servicios personales y que protege a la industria agrícola y pecuaria”), el gobernador de la provincia de Loricá, una de las áreas del Bolívar Grande donde la expansión de la frontera agrícola y ganadera era más acelerada y desde donde se demandaba mano de obra por parte de los hacendados, exigía aplicar mecanismos más severos con el fin de,

equiparar los derechos de las partes contratantes [del trabajador]... pues se ha dado el caso que sirvientes aburridos del trabajo y cansados de pedir sus ajustes de cuentas, se fugan del establecimiento, ocurriendo unas veces a la autoridad para que haga se les liquide, y otras cambiando por completo de domicilio, ya por mala índole o por la poca fe que tengan en el resultado de sus gestiones, que generalmente son nugatorias, porque como es sabido a *la falta de independencia* o a la tendencia que hay de despreciar la parte menesterosa de nuestra sociedad. (BLAA, *Diario de Bolívar*, agosto 26 de 1881).

Y el problema era tan grave que dos años después volvió a insistir en la necesidad de acoger su sugerencia por parte de la Asamblea Legislativa (BLAA, *Diario de Bolívar*, septiembre 4 de 1883).

Por tanto estas formas de trabajo asalariado eran cruzadas por obligaciones por fuera de las pactadas en un contrato. Juzgadas desde la perspectiva de la sociedad moderna, en esas relaciones no existían las nociones del contrato que establecen equivalencias entre las labores y su remuneración, de precio justo al mérito del trabajo, de contratación en igualdad de condiciones y por medio de unas relaciones impersonales, de mercado de trabajo; todo lo contrario, pues lo que existía era la noción de servicio personal, de hombre a hombre, de servidumbre. No puede pensarse

que el concertaje forzoso sea una relación salarial libre, como tampoco podemos imaginar que en muchas formas de acceso a la tierra mediante contrato o arriendo, como una relación de igual a igual.

Hasta cierto punto todo podía depender del hecho de que la aplicación de las normas sobre concertaje estaba en función de la voluntad de las autoridades de las diversas comarcas costeñas, y de sus relaciones con los potentados, normalmente gamonales y hacendados o sus representantes legales, un ejército de capataces, rábulas, tinterillos, y en ciertas ocasiones de matones. Algunos indicios hacen suponer que tuvo más fuerza el concertaje forzoso en las zonas agrarias que padecían escasez de la mano de obra, o en las que ésta era mayoritariamente de origen indígena, como es el caso del área del río Sinú. En periódicos editados a comienzos del siglo XX en diversas poblaciones de las provincias de Montería y Lorica aparecen denuncias sobre el trato inhumano dado a los campesinos concertados por deudas, quienes usualmente eran llevados apresados con cepos para entregarlos a los hacendados de quienes eran deudores. En varias cartas enviadas en 1906 desde Lorica al *Diario El Porvenir* de Cartagena se presenta una radiografía detallada de lo que significaba el concertaje por deuda practicado aún en 1906 en el valle del río Sinú. Su autor describe los procedimientos empleados por los hacendados para proveerse de una mano de obra estable acudiendo a mecanismos que reducían a esta a una condición social semiservil. También nos coloca en la ventajosa posición de poder ver las razones que llevaban a esta situación, al describir de manera punzante la psicología social de los campesinos frente al adelanto como forma de enganche laboral, y frente al cumplimiento de sus deberes (BLAA, “El Porvenir”, febrero 22 de 1906).

CONCLUSIONES

Pese a la diversidad de normas y las cambiantes políticas de los gobiernos en torno a aplicar los medios coercitivos sobre el concertaje, lo que se observa durante los años 1850-1930, es una tendencia al fortalecimiento de las formas de trabajo asalariado. En la decadencia de esas relaciones de servidumbre influyó la escasez de trabajadores estimulada por formas de vida independientes gracias a los recursos naturales públicos que a su vez creaba las condiciones para una actitud de altivez, independencia e insubordinación por parte de las gentes del común, sobre lo que abundan informaciones de los archivos históricos de la región. También la crisis y abolición de la esclavitud y de las formas económicas que le eran congénitas crearon condiciones propicias para que las relaciones sociolaborales serviles y semiserviles transitaran por una curva descendente a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX y comienzos del siguiente. De igual forma, la crisis social que desató la guerra de independencia y la vida política en el periodo 1850-1885, crearon el clima propicio para la decadencia del concertaje y la servidumbre en general y su reemplazo por el trabajo libre asalariado.

Esta transformación de las relaciones laborales en libres y asalariadas complicó las actitudes de las autoridades frente a la interpretación y aplicación de las normas sobre concertaje. En la provincia de Sabanalarga, los enfrentamientos entre las autoridades departamentales y provinciales en torno al concertaje por deudas fueron significativos. Así, en 1912 el prefecto de la provincia de Sabanalarga dejó libre a dos jornaleros acusados de haber incumplido el contrato, decisión que aunque apelada por el patrón fue ratificada por el gobernador del Atlántico al considerar que la pena violaba un inciso del artículo 23 de la Constitución Nacional, agregando que la huída de los jornaleros constituía una falta a las normas civiles más no penales (Atlántico. *Gaceta del departamento*, 1912, pp. 197-198).

Para finales del periodo que estudiamos, el código de policía del departamento de Bolívar de 1925 prohibió el concierto forzado y empleó un lenguaje hasta cierto punto moderno al hablar de las relaciones patrono-obrero y criados domésticos, definiéndolos en los siguientes términos: “... se entiende por criado u obrero todo aquel que preste su servicio personal en casa de habitación, empresa industrial o agrícola, fábrica, taller, casa de salud u hospital particular, etc.” Aunque se desdibujó la obligación de estipular contratos ante las autoridades munici-

pales, en los archivos de estas debía reposar copias de los contratos; además, ratificó la norma que rezaba que su reglamentación era competencia del código civil. Para inicios del decenio de 1920 un periódico cartagenero que se quejaba por el incumplimiento de los trabajadores concluía que “Parece que hubiera necesidad de recurrir a las antiguas prácticas por medio de las cuales un patrono podía CONCERTAR a un obrero en la forma que quisiera en la seguridad de que recibirá de las autoridades todas las garantías para ejercer a su contentamiento la presión que fuere necesaria para obtener el cumplimiento que la prosperidad de su negocio requería” (AHC, La Idea, junio 22 de 1920; Código de Policía del departamento de Bolívar, 1925; pp. 31-36.).

En buena medida la pérdida de importancia de este vínculo laboral en los centros urbanos y áreas de economía agroindustriales se debió, por una parte a que para los empresarios no era rentable emplear una mano de obra forzada, y por otro lado a que con la vuelta del siglo XX y con los flujos que arribaron a Barranquilla y Cartagena provenientes de las áreas rurales de la región costeña y de otras partes del país, el problema de la escasez de mano de obra aminoró significativamente, empezando a formarse un mercado laboral con cierta holgura en la oferta. Pero la presencia de gruesos contingentes de personas desposeídas (población que en los censos aparece calificada como “jornaleros”) por si sola no era garantía para la formación de ese mercado, pues su baja calificación les permitía dedicarse a ocupaciones ocasionales con una baja estabilidad laboral. Esto se debió a que durante parte del período que estudiamos aún sobrevivía el trabajo ocasional como forma de vida fuera de las reglas del mercado laboral y de la especialización que establece la economía capitalista. Entonces, era posible que muchos jornaleros hallasen ocupaciones en diversas actividades que demandaban de manera ocasional mano de obra simple (braceros, tripulantes, bogas, albañiles, labores estacionarias en el campo, etc.).

Asimismo, muchos de estos sectores desarrollaron formas de trabajo autónomas, por lo que al lado del mercado capitalista de trabajo que iba generalizando las formas de trabajo y relaciones sociales asalariadas, existió ese sector autónomo, no subordinado inflexiblemente a la lógica de acumulación capitalista, el que algunas veces solía verse inmiscuido en el trabajo asalariado. De ahí la constante queja contra la indisciplina laboral, la irresponsabilidad del boga y del jornalero y contra la vagancia que aparece en la prensa, en los documentos oficiales y en los informes de viajeros. Por ejemplo, en los puertos caribeños, al lado de los grandes circuitos comerciales controlados por los más poderosos, existían otros, legales o ilegales, no controlados ni por aquellos o por las autoridades, por dos razones: en algunos casos porque esos circuitos mercantiles no eran rentables y representaban formas económicas para el diario vivir, y en otros porque esos oficios acarreaban desconsideraciones y censuras sociales. El presbítero Pedro María Revollo, en sus memorias cuenta que recién llegada su familia a Barranquilla, en 1868, le tocó vivir en una calle en la que residían gentes prestantes que tenían en sus casas tenderetes, ventas de confituras, carnicerías y lecherías. Para finales del siglo XIX, ya esas actividades solo las ejercían gentes del común o caídas en desgracia. Por tanto, son circuitos comerciales no subordinados ni sometidos a una intensa competencia por los múltiples pequeños espacios del que devengaban el sustento. Algunos establecían vínculos y otros no. Era el mundo del pequeño tendero, del vendedor en pequeños puestos en los mercados públicos, del vendedor callejero, del lus-trabotas, del carretillero independiente, del carnicero, del vendedor de tintos, etc. Estas personas disfrutaban de formas alternativas de subsistencia que las sustraían de quedar totalmente subordinadas al mercado de trabajo.

En las nacientes ciudades, la sobreoferta laboral era el resultado de la incapacidad que tenía la naciente economía moderna para reubicar los excedentes de trabajadores entre los diferentes sectores económicos. Esta situación comenzó a superarse en la medida en que se amplió e intensificó la frontera agropecuaria por parte de los empresarios y colonos, en algunas ocasiones llevada a cabo a expensas de comunidades campesinas y de colonos pobres que se vieron privados de los recursos que les permitían vivir por fuera de los circuitos mercantiles que integraban a la naciente economía regional costeña. La economía ganadera extensiva como actividad empresarial conllevó a la apropiación y cercamiento de las tierras, controlando a los ocupantes de hecho, expulsándolos o reduciéndolos a una de las múltiples formas de subordinación de la mano de obra, sometiendo a los pequeños ganaderos sin

tierras, y expulsando a la mano de obra que excedía las necesidades de las empresas ganaderas. En este sentido, si se le compara con la economía cafetera del occidente colombiano o de otros países productores del grano, o con las economías de haciendas capitalistas que producían para los mercados internos e internacionales, la economía ganadera costeña tenía una débil capacidad para absorber gruesos contingentes de mano de obra, generando lo que algunos han llamado un desempleo estructural.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias:

Atlántico. Gaceta del departamento. Barranquilla. Gobernación del Atlántico. 1912. Archivo Histórico del Departamento del Atlántico (AHDA).

La Idea. Cartagena, 1920. Archivo Histórico de Cartagena (AHC), Fondo de Prensa.

Diario de Bolívar. Cartagena, 1881; 1883.

El Porvenir. Cartagena, 1906.

Gaceta de Bolívar. Cartagena, 1867.

Gaceta Oficial del Estado de Bolívar. Cartagena, 1857.

Gaceta Oficial del Estado Soberano de Bolívar. Cartagena, 1862.

La Democracia. Cartagena, 1851.

Registro de Bolívar. Cartagena, 1892; 1893.

Semanario de la Provincia de Cartagena. Cartagena, 1842.

Compilación de disposiciones legales:

Codificación Nacional. Año de 1841. Bogotá: Imp. Nacional. 1927. Tomo IX.

Codificación Nacional. Año de 1842. Bogotá: Imp. Nacional. 1927. Tomo X.

Código de policía del departamento de Antioquia. Medellín: 1888.

Código de policía. Cartagena: Imp. Departamental. 1938.

Código de policía del departamento de Bolívar (Ordenanza número 64 de 11 de mayo de 1925). Cartagena: Imp. Departamental. 1930.

Leyes expedidas por la Asamblea Legislativa del Estado Soberano de Bolívar en sus sesiones ordinarias de 1880. Cartagena: tip. A. Araujo. 1881.

Ordenanzas y resoluciones expedidas por la Asamblea departamental de Bolívar en sus sesiones ordinarias de 1890. Cartagena: tip. de A. Araujo. 1890.

Ordenanzas y resoluciones expedidas por la Asamblea Departamental de Bolívar en sus sesiones ordinarias de 1894. Cartagena. tip. de A. Araujo. 1895.

Recopilación de leyes del Estado Soberano de Bolívar de 1857 A 1875. Cartagena: tip. de A. Araujo. 1876.

Historiografía:

ANRUP, Roland. “Trabajo y tierra en una hacienda andina: un análisis de las formas cambiantes de disposición”. En: *Quinto Congreso de Historia de Colombia.* Bogotá: Icfes-Universidad del Quindío, 1985.

BARCIA, María. “Negros en sus espacios: vidas y trabajos en La Habana colonial (espacios físicos, espacios sociales, espacios laborales”, en José A. Piqueras (coord.), *Trabajo libre y coactivo en sociedades de plantación*. Madrid: Siglo XXI Eds., 2009.

BEJARANO, Jesús. “Campesinado, luchas agrarias e historia social: notas para un balance historiográfico”, en Jesús A. Bejarano, *Ensayos de historia agraria colombiana*. Bogotá: Cerec, 1987.

_____. “Los estudios sobre la historia del café en Colombia”. En: *Ensayos de historia agraria colombiana*. Bogotá: Cerec, 1987.

_____. y PULIDO, Orlando. *El tabaco en una economía regional: Ambalema siglos XVIII y XIX*. Bogotá: Universidad Nacional, 1986.

BOBBIO, Norberto. *Thomas Hobbes*. México: Fondo de Cultura Económica, 1989.

CONDE, Jorge. *Buscando la nación. Ciudadanía, clase y tensión racial en el Caribe colombiano, 1821-1855*. Medellín: La Carreta-Universidad del Atlántico, 2009.

CRUZ, Edwin. “El papel de los artesanos en la formación de lo público-político durante el siglo XIX colombiano”. En: Leopoldo Múnera y Nathaly Rodríguez (eds.), *Fragmentos de lo público-político Colombia siglo XIX*. Bogotá: Universidad Nacional-La Carreta eds., 2009.

DEAS, Malcolm. “Una hacienda cafetera en Cundinamarca: Santa Bárbara 1870-1912”. En: *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* No. 8. Bogotá: Universidad Nacional, 1976.

FALS BORDA, Orlando. *Capitalismo, hacienda y poblamiento en la Costa Atlántica*. Bogotá: Punta de Lanza, 1975.

_____. Influencia del vecindario pobre colonial en las relaciones de producción de la Costa Atlántica colombiana”. En: Francisco Leal (ed.). *El agro en el desarrollo histórico colombiano*. Bogotá: Eds. Punta de Lanza, 1977.

_____. *Historia de la cuestión agraria en Colombia*. Bogotá: Carlos Valencia eds, 1984.

_____. *Resistencia en el San Jorge*. Bogotá: Carlos Valencia eds., 1984b.

_____. *El presidente Nieto*. Bogotá: Carlos Valencia eds., 1984c.

_____. *Retorno a la tierra*. Bogotá: Carlos Valencia eds., 1986.

FLÓREZ, Roicer. “Ciudadanos y vecinos: un acercamiento al proceso de construcción del ciudadano en Cartagena durante el siglo XIX”. En: *Historia Caribe* No. 11. Barranquilla: Universidad del Atlántico, 2006.

_____. *El uso privado de la autoridad pública en el Estado Soberano de Bolívar, 1857-1886*. Cartagena: Tesis de maestría en Historia Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia), 2008.

GARCÍA, Camilo. *Conflicto, sociedad y Estado colonial en el resguardo de Chiquiza, 1756-1801*. Bogotá: Universidad de los Andes, 2008.

HENSEL, Franz. *Vicios, virtudes y educación moral en la construcción de la República, 1821-1852*. Bogotá: Universidad de los Andes, 2006.

JURADO, Juan C. *Vagos, pobres y mendigos. Contribución a la historia social colombiana, 1750-1850*. Medellín: La Carreta eds., 2004.

KALMANOVITZ, Salomón. *Economía y nación*. Bogotá: Cinep-Universidad Nacional-Siglo XXI eds., 1988.

- LeGRAND, Catherine (1983). “Campesinos y asalariados en la Zona Bananera del Magdalena 1900-1935”. En: *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* No. 11. Bogotá: Universidad Nacional, pp. 235-250.
- _____. “De las tierras públicas a las propiedades privadas: acaparamiento de tierras y conflictos agrarios en Colombia 1870-1930”. En: *Lecturas de Economía* No. 13. Medellín: Universidad de Antioquia, 1984.
- _____. *Colonización y protesta campesina en Colombia 1850-1950*. Bogotá: Universidad Nacional, 1988.
- MAYOR, Alberto. *Ética, trabajo y productividad en Antioquia*. Bogotá: Tercer Mundo Eds., 1984.
- MIRANDA, Pedro. “Sociedad y trabajo durante el siglo XIX. La utilidad social como problema económico”. En: *Estudios Sociológicos* vol. XXV, No. 2. México: El Colegio de México, 2007.
- NARAJO, Consuelo. “La cuestión racial sur ante la transición al trabajo libre en Cuba (1860-1890)”. En: José A. Piqueras (coord.), *Azúcar y esclavitud en el final del trabajo forzado: homenaje a M. Moreno Fraginals*. Madrid: Fondo de Cultura Económica, 2002.
- OCAMPO, Gloria I. “Hacienda y campesinos en el Sinú: Formas de vida y formas de trabajo en ‘Marta Magdalena’ (1912-1954)”. En: *Museo del Oro* No. 20. Bogotá: Banco de la República, pp. 112-119.
- PALACIOS, Marco. *El café en Colombia, 1850-1970: una historia económica, social y política*. Bogotá: El Áncora eds., 1983.
- PEDRAJA, René de la. “Los cosecheros de Ambalema: un esbozo preliminar”. En: *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* No. 9. Bogotá: Universidad Nacional, 1979.
- PÉREZ, Sonia. “Entre el discurso y la coacción: las elites y las clases populares a mediados del siglo XIX”. En: Brian Connaughton (coord.), *Poder y legitimidad en México en el siglo XIX. Instituciones y cultura política*. México: Universidad Autónoma Metropolitana (Iztapalapa)-Conacyt-Miguel Ángel Porrúa, 2003.
- PIQUERAS, José A. “Coacción, voluntariedad y libertad en el trabajo colonial: una historia atlántica”, en José A. Piqueras (coord.), *Trabajo libre y coactivo en sociedades de plantación*. Madrid: Siglo XXI Eds., 2009.
- POLO, José. “La población rural del Caribe neogranadino durante el siglo XVIII: ¿Potencial mano de obra para una agricultura de plantación?”. En: Alberto Abello (comp.), *Un Caribe sin plantación*. San Andrés: Universidad Nacional-Observatorio del Caribe Colombiano, 2006.
- POSADA, Eduardo. “La ganadería en la Costa Atlántica colombiana 1870-1950”. En: *Coyuntura Económica* vol. XIII, No. 3. Bogotá: Fedesarrollo, 1988.
- RAMÍREZ, Renzo. “De la distribución de baldíos a la consolidación de una región cafetera: dinámica comercial y estructuras agrarias en El Líbano, Tolima, 1886-1897”. En: *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* No. 26. Bogotá: Universidad Nacional, 1999.
- _____. *Formación y transformación de la cultura laboral cafetera en el siglo XX*. Medellín: La Carreta Histórica, 2004.
- _____. *Historia laboral de una hacienda cafetera. La Aurora, 1882-1982*. Medellín: La Carreta Histórica.
- SÁBATO, Hilda (coord.) (1999). *Ciudadanía política y formación de las naciones: perspectivas históricas de América Latina*. México: Fondo de Cultura Económica-El Colegio de México.
- SAGASTUME, Tania (2001). “De la ilustración al liberalismo. Los discursos sobre los gremios, el trabajo y la vagancia en Guatemala”. En: Clara E. Lida y Sonia Pérez (comps.), *Trabajo, ocio y coacción. Trabajadores urbanos en México y Guatemala en el siglo XIX*. México: Universidad Autónoma Metropolitana-Miguel Ángel Porrúa, pp. 19-65
- SÁNCHEZ, Hugues. “Tendencias y problemas en la historia del Caribe colombiano”. En: *Historia y Pensamiento* No. 3. Barranquilla: Universidad del Atlántico, 1999.

SÁNCHEZ, Hugues. “El surgimiento de una economía campesina: poblamiento y mercados locales en el Bajo Magdalena”. En: *Colombia y el Caribe XIIIº Congreso de colombianistas*. Barranquilla: Universidad del Norte, 2005.

SÁNCHEZ, Hugues y SANTOS, Adriana. “Dos casos de colonización y expansión de la frontera agrícola en la gobernación de Santa Marta en la segunda mitad del siglo XVIII: San Sebastián de Rábago y Santa Cruz de Pizarro”. En: *Historia Caribe* No. 8. Barranquilla: Universidad del Atlántico, 2003.

SOLANO, Sergio Paolo. “Empresarios, proyectos de modernización e imaginarios sociales en la provincia de Cartagena durante la primera mitad del siglo XIX”. En: *Historia y Cultura* No. 3. Cartagena: Universidad de Cartagena, 1994, 1994.

_____. “Trabajo y ocio en el Caribe colombiano 1900-1930”. En: *Historia y Cultura* No. 4. Cartagena: Universidad de Cartagena, 1996.

_____. “Notas para un debate sobre el significado de la ganadería en la historia de la región Caribe colombiana”. En: *El Taller de la Historia* No. 1. Cartagena: Universidad de Cartagena, 2009.

_____. “Artesanos, raza, trabajo y estilos de vida en Colombia, 1775-1875”. En: Sonia Pérez Toledo (coord.), *Trabajo, trabajadores y movimientos sociales en México y Latinoamérica, siglos XVIII y XIX*. México: Universidad Autónoma Metropolitana, 2010, 2010.

_____. “Trabajo, formas de organización laboral y resistencia de los trabajadores de los puertos del Caribe colombiano, 1850-1900”. En: *European Review of Latin American and Caribbean Studies* No. 88. Ámsterdam: CEDLA, 2010b.

_____. “Protesta social y cultura política popular en el Caribe colombiano 1850-1900. Soberanía popular y bien común”. En: *XVº Congreso Colombiano de Historia. Memorias*. Bogotá: Universidad Nacional, 2010c.

_____, FLÓREZ, Roicer y MALKÚN, William. “Ordenamiento territorial y conflictos jurisdiccionales en el Bolívar Grande 1800-1886”. En: *Historia Caribe* No. 13. Barranquilla: Universidad del Atlántico, 2008.

TOVAR, Hermes. *Grandes empresas agrícolas y ganaderas*. Bogotá: Ciec, 1980.

_____. *Hacienda colonial y formación social*. Barcelona: Sendai, 1988.

_____. *Que nos tengan en cuenta. Colonos, empresarios y aldeas: Colombia, 1800-1900*. Bogotá: Colcultura, 1995.

_____. “Los baldíos y el problema agrícola en la Costa Caribe colombiana (1830-1900)”. En: *Fronteras* No. 1. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología, 1997.